

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2005

Se inició la sesión a las 12:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente don Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Mauricio Tolosa, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. EXPOSICION DEL SEÑOR SERGIO GODOY SOBRE TELEVISION DIGITAL.

El Profesor de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Doctor en Comunicaciones señor Sergio Godoy, realizó una exposición acerca de los desafíos regulatorios para la adopción de la televisión digital terrestre en Chile, abordando los siguientes temas: la propuesta del año 2000 como punto de partida; el estado actual de la televisión digital y sus principales características; las áreas de preocupación para el diseño de políticas futuras.

2. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 2 de noviembre del año 2005 aprobaron el acta respectiva.

3. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

3.1 Informa que el día 11 de noviembre se dio inicio a la propaganda política por televisión, la que se ha desarrollado hasta el momento sin mayores contratiempos.

3.2 Da cuenta que se respondió el Oficio Nº101, de 2 de noviembre de 2005, de la Segunda Subcomisión Especial Mixta de Presupuesto, referente a la preocupación de algunos parlamentarios por los efectos de la fusión Metrópolis-VTR Banda Ancha S. A.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CANAL 13 POR LA EXHIBICION DE APOYOS A LA TENOVELA “GATAS Y TUERCAS” (INFORME DE CASO Nº56 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía internet Nº570, de 8 de septiembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el día 25 de agosto, a las 17:30 horas, de apoyos promocionales de la telenovela “Gatas y Tuercas”;

III. Que el denunciante señala que los mensajes de apoyo a esta teleserie son inconvenientes para los niños que a esa hora ven televisión. “Mi hija tiene 5 años y le resulta extraño ver ese tipo de conductas... como la cantidad de besos apasionados y conductas similares que para un adulto no resultan extrañas pero ante los ojos de un niño son completamente ajenas a su mundo”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Gatas y Tuercas” es un producto orientado a un público juvenil y adulto, tanto por sus contenidos y tratamiento. Esto no implica que los contenidos sean normativamente conflictivos para la audiencia infantil si no que este segmento etáreo no es el blanco del programa. De esta manera, los apoyos de la telenovela están al servicio de anunciar o publicitar un producto dirigido a jóvenes y adultos, por lo que se introducen elementos que pueden ser poco pertinentes para la audiencia infantil, como las relaciones de pareja basadas en la infidelidad y el engaño, besos y caricias sensuales, insultos y provocaciones, etc.;

SEGUNDO: Que los apoyos siguen la línea general del programa: presentar aspectos tradicionales de la telenovela en forma ágil, dinámica y con rasgos de comedia. Esboza en el tema central de la historia en un contexto donde las mujeres van ganando espacio en el mundo laboral masculino;

TERCERO: Que en los apoyos denunciados no se observan lesiones a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra de Canal 13 por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, de apoyos promocionales de la telenovela “Gatas y Tuercas” y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “31 MINUTOS” (INFORME DE CASO Nº57 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía internet Nº595, de 2 de octubre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el mismo día y año, a las 19:30 horas, del programa “31 Minutos”;

III. Que fundamenta su denuncia en las “reiteradas escenas de satanismo encubierto” presentadas en el programa. “Este programa, que en sus inicios ganó un espacio muy especial en la mente de nuestros hijos, sutil pero progresivamente ha estado presentando en sus canciones y en sus historias recurrentes escenas de ocultismo, espiritismo y satanismo, así como escena de degradación de la figura de Dios. Invocaciones al demonio, a brujas y hechizos, pactos con el diablo, figuras autoinfringiéndose cortes y sangramientos, canciones al diablo y otras situaciones como éstas ya son comunes en el programa infantil; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “31 Minutos” es un noticiero humorístico conducido por ingeniosos y creativos títeres, quienes deben resolver una nueva problemática cada capítulo. Creado por Alvaro Díaz y Pedro Peirano, el año 2002 fue el ganador del Fondo CNTV. Cuenta, además, con el patrocinio de la Corporación Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, para la sección “La nota verde”;

SEGUNDO: Que el humor del programa es liviano y a la vez complejo, cargados de simbolismos y sátiras a diversos elementos socioculturales de nuestro país. En el caso denunciado se presenta una evidente parodia al Festival de Viña del Mar (El Festival de la Canción de Titirilquén);

TERCERO: Que lo señalado por el denunciante se presenta justamente en este contexto, donde personajes como el diablo y la bruja son presentados de manera lúdica, sin una connotación oscura, negativa ni diabólica que provoque miedo, sino que como parte de la imaginería infantil clásica, por lo que se aparta considerablemente de lo que se suele entender por prácticas ocultistas o de satanismo;

CUARTO: Que este tipo de personajes son habituales como parte de la fantasía e imaginación de la mitología infantil, partiendo desde la más clásica literatura dedicada a niños, pasando por películas, series de televisión, animaciones de títeres en fiestas infantiles hasta los personajes de la fiesta de Halloween;

QUINTO: Que en cuanto a los actos de autoagresión señalados por el denunciante, en el capítulo supervisado no se registró ningún contenido de ese tipo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del programa “31 Minutos” emitido el día y hora señalados precedentemente y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “TARDE LIBRE” (INFORME DE CASO N°58 DE 2005).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía internet N°598, de 6 de octubre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el mismo día y año, a las 16:20 horas, del programa “Tarde Libre”;
- III. Que fundamentó su denuncia en que durante el segmento “De la cabeza a los pies”, el reportaje, las preguntas del periodista y de los animadores, añadido a los fundamentos de los médicos y la declaración de una paciente sometida a cirugía plástica, tratan de demostrar que sólo el aspecto físico es importante en el desarrollo humano. “La paciente se emociona hasta las lágrimas... diciendo que ahora, luego de la operación, podrá comenzar a vivir realmente, cumpliendo el sueño de poder ser modelo”. La denunciante destaca que la operación es solamente cosmética y no derivada de un trauma o deformación física; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la sección de “Pies a cabezas” se presentó la segunda parte del caso de Pamela, una mujer de 31 años que luego de haber sido madre no ha podido asumir los cambios corporales que gran parte de las mujeres sufren producto del embarazo, como la flaccidez del abdomen y la reducción del tamaño del busto;

SEGUNDO: Que llama la atención la frivolidad y unilateralidad con que se aborda el tema: a) El problema de Pamela es presentado como algo muy traumático, en circunstancias que es un asunto común en gran parte de las mujeres después del embarazo; b) Se presenta la cirugía estética como la única solución posible para este problema;

TERCERO: Que enaltecer la juventud y la belleza física como el objetivo máspreciado del ser humano es un tema que está abierto a la discusión y que se relaciona con la subjetividad y postura valórica de cada individuo, lo que supone al menos un cierto grado de madurez;

CUARTO: Que la manera de presentar el tema puede inducir a la juventud a pensar que sólo la belleza física es capaz de abrir las puertas a una vida más completa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de atentar contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, en la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, del programa "Tarde Libre". Estuvieron por no formular cargo la Consejera señora María Luisa Brahm y los Consejeros señores Jorge Carey, Mario Papi y Gabriel Villarroel. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de la respuesta de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "PRIMER PLANO" (INFORME DE CASO N°59 DE 2005).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía internet N°603, de 11 de octubre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el día 7 del mismo mes y año, a las 10:30 horas, del programa "Primer Plano";
- III. Que expresa el denunciante "Hasta cuándo los programas de Chilevisión, y en especial en los que participa Jordi Castel, se creen dueños de la verdad, y es más, se ríen de gente con valores y más normales que ellos... Esta persona cree que ser gay es normal y no lo es, por eso que lo defiende tanto. Ser gay es una enfermedad bien triste, pero no nos traten de convencer de que es normal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el programa "Primer Plano" la conversación transcurre en un ambiente coloquial y muy liviano, donde el acento está en presentar conflictos, escándalos y papelones de la vida íntima de los personajes que están haciendo noticia;

SEGUNDO: Que en este contexto se presenta la campaña contra el SIDA, en la cual Jordi Castel juega un papel central. Es una persona que ha reconocido públicamente su homosexualidad, comentando su condición de forma franca, abierta e incluso aceptando las bromas que se le hacen al respecto;

TERCERO: Que la tolerancia a las minorías sexuales es un tema en el cual se ha avanzado en la sociedad y la polaridad normalidad/anormalidad es un tema que está siendo dejado atrás por la psicología y la psiquiatría. Sin embargo, no se puede desconocer que hay segmentos de la sociedad para quienes no es natural o normal ser "gay" y para las cuales incluso resulta desagradable ver a estas personas en televisión, como es el caso de la denunciante;

CUARTO: Independientemente de la opinión que se tenga sobre la homosexualidad , no hay actores sociales vetados en televisión, pues ello iría en contra del artículo 1º de la Ley N°18.838, donde uno de los valores que conforman el correcto funcionamiento de los servicios de televisión es el pluralismo en sentido amplio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra de Chilevisión por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, del programa "Primer Plano" y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA PROMOCION DE PROGRAMAS PARA ADULTOS" (INFORME DE SEÑAL N°29 DE 2005: CARTOON NETWORK).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía internet N°601, de 7 de octubre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de VTR Banda Ancha S. A. por la promoción de programas para adultos en el canal Cartoon Network;
- III. Que fundamentó su denuncia en los siguientes términos: "Quiero expresar mi completo malestar y mayor repudio a la promoción y futura presentación de programas para adultos en el Canal Cartoon Network que emite la empresa de cable VTR ¿No se supone que este canal es para menores? ¿De qué me sirve tener bloqueados los otros canales en el televisor de mis hijos si en los canales supuestamente para menores se exhibe programación para adultos?";

IV. Que frente al problema programático que ofrecía la puesta de Cartoon Network de dedicar un espacio a las transmisiones a animaciones para adultos, VTR propuso fraccionar la señal de animaciones, de tal forma que la programación para adultos no se recibiera por la frecuencia de Cartoon, habilitando otra frecuencia para transmitir ese bloque;

V. Que con el objeto de contar con más elementos de evaluación del espacio cuestionado, se realizaron tres muestras: a) Una primera muestra al Canal Cartoon Network en los días previos al estreno del bloque; b) Una muestra del Canal Cartoon Network entre los días 7 y 9 de octubre en el bloque horario de 22:00 a 06:00 horas; y c) Simultáneamente una muestra para la señal 63, grabando en este caso las 24 horas,

VI. Que en la primera muestra se observó que entre el 28 de septiembre y el 1º de octubre se exhibieron 46 apoyos promocionales para el nuevo bloque titulado "Adults Swim", el que se transmitiría de jueves a sábado, a partir de las 01:00 horas, en la señal infantil Cartoon Network;

VII. Que la programación de la frecuencia 63, señal dispuesta por VTR para la emisión de "Adults Swim", comenzó el viernes 7 de octubre aproximadamente a las 23:10 horas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro de los apoyos observados no se detectaron elementos legal o reglamentariamente conflictivos;

SEGUNDO: Que la solución propuesta por el operador ha sido efectiva, eliminando la autopromoción y el espacio "Adults Swim" de la programación de Cartoon Network,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra de VTR Banda Ancha S. A. por la promoción de programación para adultos en el Canal Cartoon Network y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

9. ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA TELESERIE "BRUJAS".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 26 de septiembre de 2005, acogiendo la denuncia N°564, se acordó formular a la Universidad Católica de Chile-Canal 13, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 30 de agosto del mismo año, entre las 20:00 y las 20:10 horas, publicidad de la cerveza "Cristal" y del whisky "Johnnie Walker";

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°585, de 17 de octubre de 2005, y que el representante legal de la concesionaria formuló descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Atendibles los descargos de la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger los descargos y absolver a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 de los cargos formulados por la exhibición de publicidad de bebidas alcohólicas en horario no permitido.

10. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “SQP”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 26 de septiembre de 2005, acogiendo las denuncias N°s. 526 al 529, 533, 534, 536 al 547, 549, 552, 554, 555, 558, 561, 566 y 567, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 24 de agosto del mismo año, en la sección "La tiendita" del programa "SQP", imágenes que atentan contra la dignidad de las personas y que afectan la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, especialmente por la violencia y vocabulario utilizados;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°583, de 17 de octubre de 2005, y que los representantes legales de la concesionaria y de la usufructuaria presentaron descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria y usufructuaria no desvirtúan de manera alguna el cargo formulado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, a través de Chilevisión el día 24 de agosto de 2005, del programa “SQP”, que atenta contra la dignidad de las personas y formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.